



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041 - 2018 - MDY**

Yura, 21 de Marzo del 2018.

**VISTO:**

El Informe N°003-2018-GRH/MDY, de la Gerencia de Recursos Humanos, el Decreto Sub Directorial N° 482-2018-GRA/GRTPE-SDNC-AREQ ;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que el **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM** Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece en su **Artículo 72° del precitado cuerpo legal, Procedimiento de la negociación colectiva** El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente:

*“Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva. Las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente. Si hasta el último día de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo. La función conciliatoria estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo”.*

Que conforme el **Artículo 71° del mismo cuerpo legal.- Comisión Negociadora** “En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados....”

*“En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados.*

*Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de*







las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.

Que, Informe N°003-2018-GRH/MDY, el cual indica que el SINTRAMY-YURA cuenta con más del 50% de trabajadores agremiados a su Institución; así como propone los miembros integrantes de la Comisión Paritaria por Parte de la Entidad; el Pliego de Reclamos presentado por la referendada Organización Sindical, que acredita a su Comisión Negociadora; que el Decreto Sub Directorial N° 482-2018-GRA/GRTPE-SDNC-AREQ emitido por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo invita a la diligencia de Conciliación a nuestra Entidad para el 21 de Marzo del presente año, el cual solicitan la negociación colectiva para el año 2019 y 2020, al amparo del artículo 28° y la cuarta disposición transitoria de la Constitución Política del Perú, que de acuerdo a la Ley SERVIR es factible la negociación por dos años y se encuentra presentada en el plazo de ley; por lo que concluye dicho informe conformar la Comisión paritaria para los pliegos 2019-2020 presentando propuesta de integrantes.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DESIGNAR**, a la Comisión Paritaria para la Comisión Negociadora de los pliegos 2019-2020 conformada por:

**REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD**

**TITULARES:**

El Gerente de Recursos Humanos	Miembro Integrante
El Procurador Publico Municipal	Miembro Integrante
El Gerente de Planificación y Presupuesto	Miembro Integrante

**SUPLENTES:**

El Gerente de Secretaria General	Primer Suplente
----------------------------------	-----------------

**REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

**TITULARES:**

Sr. Jorge Isaac Alfredo Gamio Falceto	Secretario General de SIMTRAMY
---------------------------------------	--------------------------------

**SUPLENTES:**

Sr. Renzo Riveros Tito	Primer Suplente
------------------------	-----------------

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento a la presente Resolución, así también realizar los trámites necesarios ante las entidades competentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

